

## RESOLUCION No.3793

ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.813, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.00020000008056500000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E7061-2022**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK.
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 36' 31.68" N ; 75° 38' 4.2" W
Código catastral	000200000008056500000000
Matricula Inmobiliaria	280-74987
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0425 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0779 l/s

**RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta STARD 1	24.00 m <sup>2</sup>
Área de infiltración propuesta STARD 2	42.00 m <sup>2</sup>

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-426-06-22** del día 14 de junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado personalmente el día 23 de junio de 2022 el señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** en calidad de propietario, según Radicado No.0001287.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico **NICOLAS OLAYA RINCON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No (Sin Información) realizada el día 28 de junio del año 2022 al predio denominado: denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realizó visita técnica al restaurante queso y café en circasia.*

*En el predio se encuentren 2 sistemas independientes 1 restaurante en actual funcionamiento y otro para el restaurante que está en construcción.*

**STARD 1:**

*-2 trampas de grasas  
-2 tanques sépticos integrado  
-2 filtros anaeróbicos  
-zanjas de infiltración*

**STARD 2:**

*-trampa de gradas  
-tanque séptico y filtro anaeróbico (tanque  
-zanja de infiltración*

*El STARD 1 ya está completamente construido, el STARD 2 solo tiene actualmente la trampa de grasas.*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 27 de septiembre año 2022 el Ingeniero Ambiental **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en el cual describe lo siguiente:

## RESOLUCION No.3793

ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 908 - 2022

FECHA: 27 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO

EXPEDIENTE: 07061-22

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07061-22 del 06 de junio de 2022, por medio del cual el usuario solicita el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-426-06-2022 del 14 de junio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 28 de junio de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK.
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 36' 31.68" N ; 75° 38' 4.2" W
Código catastral	000200000080565000000000
Matricula Inmobiliaria	280-74987
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño STARD 1	0.0425 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0779 l/s

## RESOLUCION No.3793

ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta STARD 1	24.00 m <sup>2</sup>
Área de infiltración propuesta STARD 2	42.00 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la información técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional.

##### STARD 1

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 500 litros de capacidad cada una para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de dos (2) Tanques Sépticos prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 2000 litros de capacidad cada uno.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración, compuesto por dos (2) zanjas de 30.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.66 min/in.

##### STARD 2 – Opción 1

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 490 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.50 m.

## RESOLUCION No.3793

ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Tanque Séptico:** Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 6804 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente:** Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 2744 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.40 m.

**Disposición final del efluente:** Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración, compuesto por tres (3) zanjas de 35.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.66 min/in.

### STARD 2 – Opción 2

**Trampa de Grasas:** Según la información técnica presentada, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 500 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

**Sistema Séptico Integrado:** Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 10,000 litros de capacidad.

**Disposición final del efluente:** Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración, compuesto por tres (3) zanjas de 35.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.66 min/in.

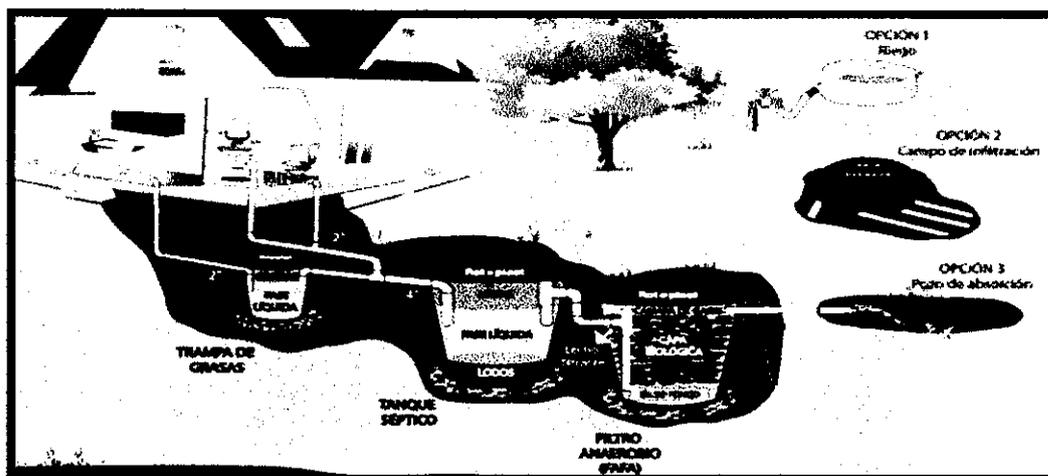


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



## RESOLUCION No.3793

ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

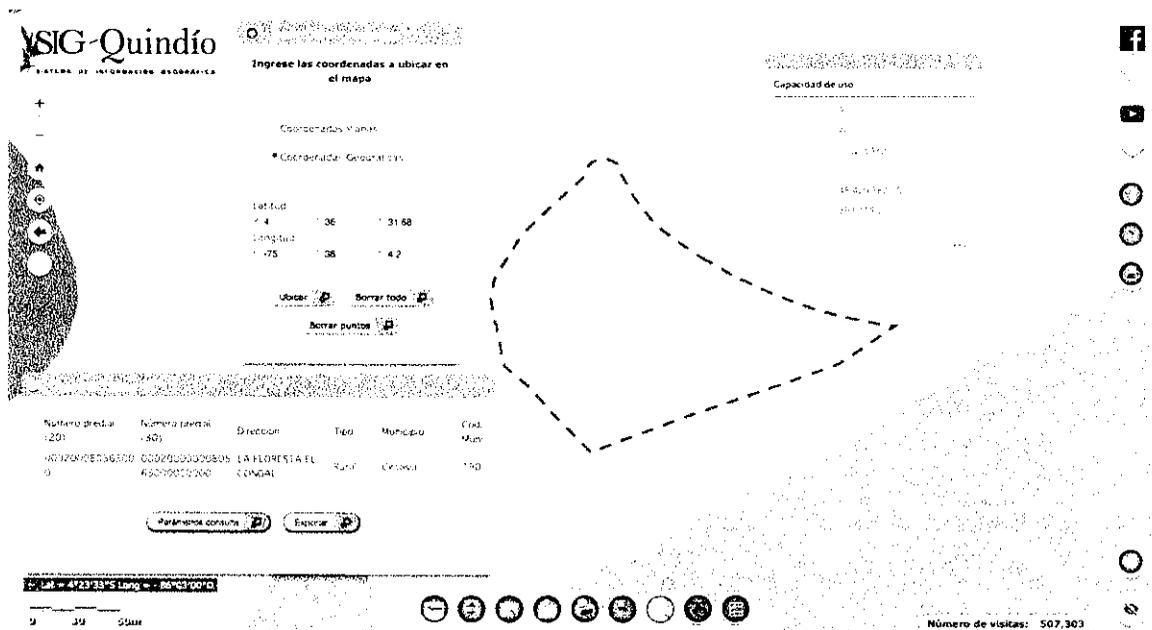


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** El usuario presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento para las aguas residuales generadas en el restaurante Queso y Café. Después de hacer la revisión técnica integral del documento, se determinó que cumple con todos los lineamientos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** El usuario presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de las aguas residuales generadas en el restaurante Queso y Café. Después de hacer la revisión técnica integral del documento, se determinó que cumple con todos los lineamientos definidos en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

### 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017) y se encuentra incompleta. Para mayor detalle, ver OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de junio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se encuentran dos (2) sistemas independientes, uno del restaurante construido, que se encuentra en funcionamiento, y otro para el restaurante que está en construcción.
- El STARD 1 (construido totalmente) está conformado por dos (2) Trampas de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos y dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1, se cuenta con Zanjas de Infiltración.
- En el STARD 2 solo se encuentra instalada una (1) Trampa de Grasas. Se proyecta instalar un Sistema Séptico Integrado prefabricado y construir Zanjas de Infiltración para la disposición final.

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD 1 se encuentra totalmente instalado. El STARD 2 se encuentra en construcción, solo se ha instalado la Trampa de Grasas.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El usuario no allegó el Manual de Operación y Mantenimiento de los sistemas sépticos propuestos.
- Si se propone la construcción de dos (2) STARD, se deben allegar dos (2) puntos de coordenadas; uno para cada sistema de disposición final correspondiente. El usuario solo allegó las coordenadas de un (1) punto de descarga y no especifica a cuál STARD pertenece.
- En el cálculo del área de infiltración requerida para cada STARD, se utilizó una tasa de aplicación de 160 litros/día/m<sup>2</sup>. En el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017, se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 litros/día/m<sup>2</sup>. No se aportó una justificación técnica de la razón por la cual la tasa de aplicación utilizada es 60% mayor que la máxima recomendada por la normatividad vigente.
- El Campo de Infiltración del STARD 1 no cumple con el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 puesto que se propone la construcción de dos (2) zanjas de 30.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. En la normatividad mencionada se establece que el ancho de las zanjas de infiltración deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 metros.



## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El Campo de Infiltración del STARD 2 no cumple con el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 puesto que se propone la construcción de tres (3) zanjas de 35.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. En la normatividad mencionada, se establece que el largo máximo permitido para las zanjas de infiltración será de 30.00 metros y el ancho de estas deberá estar comprendido entre 0.45 y 0.75 metros.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 28 de junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **07061-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK. ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74987 y ficha catastral No. 000200000080565000000000. Lo anterior teniendo como base las OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en el presente concepto técnico.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el día veintisiete (27) de septiembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7061 de 2021, encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 07061-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK. Ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74987 y ficha catastral No. 0002000000080565000000000. Lo anterior teniendo como base las OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en el presente concepto técnico.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **07061-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de**

## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK. Ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74987 y ficha catastral No. 000200000080565000000000. Lo anterior teniendo como base las OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en el presente concepto técnico

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1113-05-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución



## RESOLUCION No.3793

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **7061 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.0002000000805650000000**, propiedad del señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.813.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*“la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.”*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de



## **RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA 2 RESTAURANTES predio 1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.00020000000805650000000**, propiedad del señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.813, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de la solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.00020000000805650000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7061-2022** del día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.00020000000805650000000**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el escrito que figura en el expediente por parte del señor **JULIO CESAR TAMAYO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.813, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado predio **1) LA FLORESTA-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-79987** y ficha catastral **N.00020000000805650000000**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [mendezcristian129@gmail.com](mailto:mendezcristian129@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de



**RESOLUCION No.3793**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA 2 RESTAURANTES 1) LA FLORESTA UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

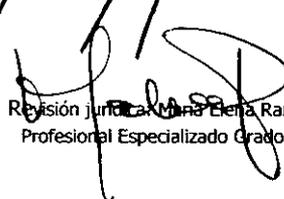


**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Natalia Jaramillo Patiño  
Abogada Contratista SRCA- CRQ.



Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16



Aprobación Técnica: Daniel Jaramillo Gómez  
Profesional Universitario Grado 10